

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ref. No. 110014003040 2022-00740 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **GEINER DIEGO FRANCO ROJAS** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 13 de junio de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

# NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 7b43f8e62cce1b1017271a67430b0309eb1477b7ade2e786a8dcc86eb7732a02}$ 

Documento generado en 08/05/2023 03:37:48 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022–00752 00** 

- 1. No se accede a la solicitud allegada por correo electrónico en fecha 24 de abril del 2023¹ encaminada que se elabore el oficio de la medida cautelar, en la medida que, conforme lo registrado en el sistema SIGLO XXI, tal comunicación fue elaborada por parte de la secretaría de este Despacho judicial el 28 de febrero de 2023 y se encuentra pendiente para ser retirada y tramitada por la parte actora.
- **2.** De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numerales 19 y 20 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c03be477a5c987b4aff91af217fa812236aa643e727fabc3bbce077419887f**Documento generado en 08/05/2023 03:37:47 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ref. No. 110014003040 2022-00793 00

Previo a resolver sobre la solicitud que precede, la parte demandada deberá coadyuvar la solicitud de terminación del proceso por conciliación hecha por la parte actora, conforme lo señalado en el Inc. 2° del Art. 312 del C.G. del P., máxime que no se acompaña el documento que contiene la conciliación hecha ante la Superintendencia de Industria y Comercio, pues la parte actora únicamente allega un fragmento en calidad de imagen del mentado documento.

Por lo que se requiere a la parte actora a fin de dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue el documento contentivo de conciliación hecha por las partes a fin de que el Despacho resuelva lo que en derecho corresponda.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese de inmediato el expediente al Despacho.

# NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

### Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9e5feb9efafc57ae4be79954156e748d65ba5175f7a1cdbfcb07105a094998e

Documento generado en 08/05/2023 03:37:46 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00813-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05 al 19 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

# NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e95381efa992edfdf3492844d291a4e545ae76095d290e92b7f9b62c4de1a55f

Documento generado en 08/05/2023 03:37:44 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 1100140030402022-00813-00** 

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 08 de agosto de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

# NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

(1)

AR

Firmado Por:

# Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e60bca1a24f1bc9e17593fed8e61583ff1a4b74b465ada8adad2f2191451b8ac

Documento generado en 08/05/2023 03:37:45 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022 - 00443-00

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el numeral 17 expediente digital, y como quiera que el rodante de placas **JFK-117** según lo indica la parte actora ya se encuentra inmovilizado, cumpliéndose el cometido de este trámite de pago directo, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA por e RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra WILMER ALEXANDER ALONSO GOMEZ.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden de aprehensión emitida sobre rodante de placas **JFK-117**. Oficiese a la Policía Nacional. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Ordenar la entrega del rodante de placas **JFK-117** a favor de la entidad **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** para lo cual ofíciese al parqueadero **SIA BOGOTA** para que proceda de conformidad. Ofíciese.

CUARTO: Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4593fb3f5aa6c77598e3123bb4adafbf46f9fc3f8da8e657c4fd36b6f203dea9

Documento generado en 08/05/2023 03:38:20 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022-00480 00** 

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva **JAIRO ALEXANDER CONTRERAS CRISTANCHO** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 17 de mayo de 2022, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

# NOTIFÍQUESE,

# JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081ea9ad70db634f1771649a01a54f28cd8ceb2179e29394617b634521307f19**Documento generado en 08/05/2023 03:38:03 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022-0056600** 

Téngase en cuenta que el demandado **LUIS AUGUSTO BUITRAGO MARIN**, fue notificado conforme lo señalado en la ley 2213 de 2022, como obra en el numeral 26 del exp, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **BANCOLOMBIA S.A**, instauró demanda ejecutiva en contra de **LUIS AUGUSTO BUITRAGO MARIN**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en los pagarés, allegados al expediente como base del proceso. Títulos valores de los cuales se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINUAR** con la ejecución incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS AUGUSTO BUITRAGO MARIN,** en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

**TERCERO: CONDENAR** en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquídense por secretaría.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.275.845.

**QUINTO:** De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

# Juez Juzgado Municipal Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424de1ce44979df88e1f7953b69c469ef4b16c0b4ae1e2fad0640d682c2fc893**Documento generado en 08/05/2023 03:38:02 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022-00591-00** 

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05, al 25 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

# NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4a44b30b65c104f578b60979f6f44b0cb6e1a9da10e3962482b14917f6ede8**Documento generado en 08/05/2023 03:38:01 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 1100140030402022–00591-00** 

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 16 de mayo y auto 26 de julio de 2022.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

# NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

(1)

AR

Firmado Por:

# Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92f39868b83838501dc6065c5822638e08f1a0c34a60339c9e10d531bab21257

Documento generado en 08/05/2023 03:38:00 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ref. No. 110014003040 2022-00609 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 06 al 20 y del 22 al 23 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

# NOTIFÍQUESE,

# JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86bbf0b60e90a1625121e2f2103faa0929be740488739c99c03f7fa7fc64fe5**Documento generado en 08/05/2023 03:37:59 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ref. No. 110014003040 2022-00609 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva **EFREN ROJAS DUARTE** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 19 de mayo de 2022.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

# NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 668131d4e60d631d36118bda81f8c1722789aa31e5d6c178871ce8707c593892

Documento generado en 08/05/2023 03:37:57 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ref. No. 110014003040 2022-00628 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 07, 09; 11 al 21 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

# NOTIFÍQUESE,

# JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9cac54493c20b500d66a05fc901b7cd3d2cfa94d549969be663ee19696fa181

Documento generado en 08/05/2023 03:37:56 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022-0062800** 

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 10 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 15), tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

K.T.M.B.

Firmado Por: Jhon Erik Lopez Guzman Juez

### Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ffe0fc232a15c0c6e6c1f7380ca7534eb51a1d5c56240b9da0aadb5369fd26**Documento generado en 08/05/2023 03:37:55 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00641 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05 al 18 expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

# NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4b78e4fdeb7df97fc17619ea6f7b6d364b5b52df8f19e42b45c54d81e944f9**Documento generado en 08/05/2023 03:37:54 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ref. No. 110014003040 2022-00641 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva **ALEJANDRO TOVAR CAMPOS** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 24 de mayo de 2022 y 30 de marzo de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

# NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73909e03fe72f0bcb75a919aaefe14ffcb346f352d0b360b603ea38a9665da7f**Documento generado en 08/05/2023 03:37:53 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022-00705 00** 

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que impetró la apoderada judicial de la parte demandada en contra de la providencia calendada 19 de enero de 2023, mediante el cual no se tuvo por notificada por conducta concluyente a la parte pasiva, sin resolver la solicitud de nulidad por indebida notificación.

#### **ANTECEDENTES:**

La recurrente precisó que, el Despacho esta incurriendo en grave error al no resolver el incidente de nulidad propuesto en fecha 16 de noviembre de2022 por indebida notificación, en razón que no se ordenó la notificación personal de la demandada, sino que ordenó el emplazamiento sin fundamentar las razones por las cuales no se cumplía con el deber de notificarla personalmente.

Indicó que, no procede la notificación por conducta concluyente toda vez que no conoce el contenido del auto admisorio, escrito de la demanda y de sus anexos.

Del recurso se corrió traslado conforme lo señalado en el artículo 110 y 319 del C.G. del proceso.

### PARTE CONSIDERATIVA:

Conforme el artículo 318 del C. G. del P., se observa que se reúnen los requisitos de legitimación de los recurrentes, pues quien impetra el recurso es el apoderado actor, así mismo hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están llamados a prosperar conforme los siguientes argumentos:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se pone de presente a la recurrente que le asiste razón, dado que, al haber presentado incidente de nulidad por indebida notificación en fecha 16 de noviembre de 2022¹, no resultaba procedente tener por notificada a la demanda por conducta concluyente sin previo resolver la solicitud de nulidad, cuyos efectos en caso de declaración, es tener por surtida la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (Art. 301 del C.G del P.).

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numerales 01 y 02, Cd. Nulidad del expediente digital.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER la auto materia de reproche, esto es, párrafo 2° de la providencia calendada 19 de enero de 2023<sup>2</sup>.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente frente al incidente de nulidad.

# NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ

Lagc

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Numeral 31 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c645977f2705d270596125d39128ebd2064131592c5c7f45c26688ba53c5e5**Documento generado en 08/05/2023 03:37:52 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref No. 110014003040 2022- 0073000** 

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos la comunicación proveniente de la parte interesada **LUISA FERNANDA BELTRÁN MOLINA** (documento 17 del expediente digital) mediante la cual solicita se informe qué debe hacer para continuar con el proceso de la referencia, afirmando que a la fecha los inquilinos que residen en el inmueble no tienen intención de entregar.

Al respecto, el despacho tiene que mediante auto del 13 de junio de 2022 se admitió la solicitud proveniente por el señor conciliador **CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA**, en la que por medio de acta de conciliación y certificación adjunta los señores **YEISON ALFONSO RODRIGUEZ POBRE** y **LINA MARIA GONZÁLEZ SAZALAR**, se comprometieron a entregar el inmueble ubicado en la carrera 130 No. 139-35 de la ciudad de Bogotá D.C a favor de la señora **LUISA FERNANDA BELTRAN MOLINA**.

Así mismo, se dispuso a comisionar a través del Despacho Comisorio No. 39 al Alcalde Local de la respectiva zona a fin de que de que procediera a la práctica de diligencia de entrega del inmueble relacionado anteriormente.

De acuerdo a lo anterior, el día 30 de noviembre de 2022, el Alcalde Local de Suba, junto con la Abogada de la mencionada alcaldía, suscribieron acta de diligencia de entrega de bien inmueble, en la que indicaron que la parte interesada no se hizo presente.

Por ende, mediante auto del 23 de enero de 2023, se ordenó agregar al expediente la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, en razón a que la parte interesada es decir la señora **LUISA FERNANDA BELTRAN MOLINA** no se hizo presente, y se ordenó el archivo del expediente.

Como quiera que se ordenó el archivo del proceso por falta de interés por parte de la interesada, es pertinente ordenarle estarse a la actuación efectuada a través de auto del 23 de enero de 2023, el cual puede ser objeto de seguimiento por la parte interesada en el siguiente link: <a href="https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index">https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index</a>. O en su defecto solicitar el link del expediente judicial a través del correo electrónico del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029eabca745698340f56c8ecda85674a3350332a0c9f15cf75882793faeba41b**Documento generado en 08/05/2023 03:36:01 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

B Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Rad. No. 110014003040-202200733-00** 

#### **ASUNTO:**

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la pasiva MARGARITA ROSA COCA DE ARANGO, en contra del auto proferido el catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo.

### FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN:

Alegó el recurrente que el título ejecutivo base de ejecución carece de las formalidades de rigor, indicó que de acuerdo al artículo 692 del Código de Comercio, la presentación para el pago del título a la vista, deberá hacerse dentro del año que siga a la fecha del título.

Por lo anterior, señaló que en el expediente no se avizora constancia o documento alguno que permita verificar que el ejecutante realizó la correspondiente exhibición exigida por la norma, por lo que la ejecutada solo tuvo conocimiento de lo manifestado por la parte demandante hasta el día 13 de enero de 2023, fecha en la cual se corrió traslado de la demanda, por ende la fecha en la cual se empezaban a generar intereses moratorios, debió ser desde el momento en que se notificó a la ejecutada de conformidad al artículo 423 del Código General del Proceso y no como quedó consignado en la providencia del 14 de junio de 2022

Alegó la **falta de exigibilidad del valor demandado**, argumentado que la parte demandada ha realizado pagos parciales a la obligación contenida, además, señaló que los intereses imputados por el ejecutante exceden los estipulados por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los periodos comprendidos entre julio a diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022.

Del recurso impetrado se corrió traslado a la parte contraria, quien guardó silencio, tal como obra en documento 16 del expediente digital.

### **CONSIDERACIONES:**

Establece el artículo 318 del C. G. del P., que "...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...", y en este caso se observa que se reúnen los requisitos de legitimación del recurrente. Así

mismo, hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada no están llamados a prosperar, conforme los siguientes argumentos:

Al respecto, es preciso resaltar que la reposición, como mecanismo de impugnación de las decisiones judiciales, tiene como finalidad de que el mismo funcionario que dicta una providencia pueda revisar nuevamente su propia decisión, pero esta vez con observancia de los argumentos que expone el recurrente al sustentar el recurso, y la otra parte, si es el caso, a efectos de que se revoque o modifique la decisión adoptada.

Debe tenerse en cuenta que conforme al inciso segundo del artículo 430 del C. G. del P., los requisitos formales del título ejecutivo se deben discutir mediante recurso de reposición, por lo cual se debe establecer cuáles son los requisitos formales del título ejecutivo, para lo cual se hace necesario traer a colación lo expresado por la La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil en sede de tutela siendo M.P. el Dr. **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**, en sentencia STC20186-2017 bajo Radicación n.º 11001-22-03-000-2017-02586-01 del treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), al decir:

"...3. Como colofón de lo mencionado, conviene precisar que los requisitos formales del título ejecutivo están entrañados con la autenticidad del mismo y la procedencia del documento base de recaudo, es decir, que el instrumento por el cual se ejecuta sea legítimo y provenga de la persona contra quien se dirige la acción compulsiva o su génesis sea el ejercicio de la función jurisdiccional.

Frente a ese tópico la jurisprudencia constitucional ha adoctrinado:

"(...) los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales (...). Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación (i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme"1...".

En consecuencia, de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente <u>"las obligaciones expresas claras y exigibles</u> que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-747 de 2013.

proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley". Negrilla y subrayo del Despacho, y con base en la Jurisprudencia acotada se colige que:

Frente al recurso impetrado por parte de la demandada, el Despacho observa que el recae sobre aspectos tales como: i) exigibilidad de pago del pagaré a la vista y ii) falta de exigibilidad del valor demandado.

Al respecto y como quiera que los argumentos esbozados por la recurrente, no son argumentos que ataquen los requisitos formales del titulo valor base de ejecución pues no hay reproche en cuanto autenticidad del mismo y la procedencia del documento base de recaudo esto es del pagaré 2021-41576646, sino por el contrario los mismos revisten de características de una excepción de mérito si la demandada así lo impetra, por lo cual, al ser improcedente dichos reproches para el recurso de reposición, encuentra el Juzgado que dicho recurso esta llamado al fracaso ya que además de que fue indebidamente sustentado pues no atacó los requisitos formales del título ejecutivo, encuentra el Juzgado, frente a dichos requisitos formales están cumplidos, pues recuérdese que existe prueba que demuestra que el título valor base de ejecución es autentico a la luz del artículo 244 del C. G. del P., y además, fue creado por el hoy demandada pues contiene su firma como manifestación de voluntad de obligarse con el demandante a pagar la suma de dinero allí representada, en consecuencia, no se requieren mayores argumentos para denegar el recurso.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C:

#### **RESUELVE**:

**PRIMERO:** No reponer el auto de fecha 14 de junio de 2022, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Secretaria controle el término otorgado a la demandada para pagar o excepcionar, vencidos ingrese el expediente al Despacho para continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fd5874462e34208a97a4ec9cb9e3dbf8d1ea1d260b55a36263d742dd5251fd**Documento generado en 08/05/2023 03:37:51 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00740 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05 al 23 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

# NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e610a5c0a961bbbb2fb95eeb1cc180f5de6a303abd01b63fcc8126ca71024f53**Documento generado en 08/05/2023 03:37:49 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022-01061 00** 

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación<sup>1</sup>, dado que, en el citatorio no se relacionó la providencia calendada 16 de septiembre de 2022<sup>2</sup>, mediante la cual se corrigió el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2022.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 13 del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Numeral 07 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644a1f59c693c2f2e48d12464fc648ae887f420ca76ac7392b270aa4b430d2f8**Documento generado en 08/05/2023 03:37:18 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01070-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 04, 09 al 18 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db31ed360df81206e98fe2ff67963062e8e06f0ee090411bb56aa2c6069e87a9

Documento generado en 08/05/2023 03:37:15 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022- 01070-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 17 de agosto de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

(1)

AR

Firmado Por:

# Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83292f4c3f7c6c75a35e11f9a00749ebba07e88b287adcad23b5fe01695cbbd2**Documento generado en 08/05/2023 03:37:17 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Ref No. 110014003040 2022- 0084600

Previo a resolver la petición de la Alcaldía de Puerto Rico (Meta) (Numeral 41 del expediente), se le ordena al solicitante indicar la cuantía y naturaleza de la deuda a cargo del señor PABLO ELIAS RUEDA MONTENEGRO.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN **JUEZ**

Firmado Por: Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e638887d1f169cb39dfdc5417e711421baac6054e472f526a490b28a8b8f4aa2 Documento generado en 08/05/2023 03:36:00 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022-0087200** 

Téngase en cuenta que el demandado **MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO**, fue notificado conforme lo señalado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como obra en el numeral 22 y 24 del exp, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

ENRIQUE PORRAS BUITRAGO, a fin de obtener el pago del crédito contenido en la letra de cambio creada el 23 de diciembre de 2023, allegado al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios y remuneratorios. Título valor del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por JERLY YAMILE FIGUEROA CHICACAUSA. y en contra de MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

**TERCERO: CONDENAR** en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem.* Liquídense por secretaría.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.200.000.

**QUINTO:** De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez

#### Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7a7cefb47864bb0c6a729c3c3cb54f3e4b1b6f165e2a3d8a668d4dc90674f5**Documento generado en 08/05/2023 03:37:43 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2022-00920 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 04, 06 al 12 y del 16 al 21 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732e39c72ca1590cc820e91a315aa6fd2aba480b32ea1400c03abdcf1b2c1217**Documento generado en 08/05/2023 03:37:41 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022-00920 00** 

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva **ELIES FRANCISCO POLANCO MANTILLA** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 04 de agosto de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ada64164f1e4184cab3a80d529b9e194b954352e15d8abbf58eb3ad970848730

Documento generado en 08/05/2023 03:37:40 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022-00935 00** 

Estando el proceso al Despacho, se observa que la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda presentó tacha de falsedad sobre el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

Por lo anterior, al tenor a lo previsto en el Art. 270 del C.G. del P. en armonía con el Art. 129 del C.G. del P., de la solicitud de tacha de falsedad se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ff4950c6afa5566f7448ea80beda3ea4953b2a224adbc1b27d5b39dd1d30d41

Documento generado en 08/05/2023 03:37:37 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022- 0947 00** 

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5bb9e883b5a4c86bd779e893aa40dfbcc4ef2d43033d00bbbd2dd5c699d5523

Documento generado en 08/05/2023 03:37:36 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022-00974 00** 

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b17e07c1209b98dcb458f3bff4d4496595fd1056bf6b6f72e4f5bbacd7d4acd5

Documento generado en 08/05/2023 03:37:34 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2022-00981 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05 al 18 y 20 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c444afc2c4d83884183cda5d98de6690f5561dd855cc577877a8b060433a52f

Documento generado en 08/05/2023 03:37:33 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022-00981 00** 

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva **LUZ LEONOR JIMENEZ CARDONA** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 25 de julio de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc562d8b1776a663a99463e2a9074d9d24f04669c0b42b4f2c6d18ea43a89e54

Documento generado en 08/05/2023 03:37:30 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022-00995 00** 

Teniendo en cuenta que el rodante de placas **JTZ-625** de propiedad del deudor LUIS ALEJANDRO BARRERA, fue inmovilizado tal y como dan cuenta los documentos que militan en los numerales 28 y 32 del expediente digital, se ordenará su entrega para lo cual se oficiará al parqueadero **CIJAD S.A.S.**, para que entregue el rodante a favor del acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTA S.A.** 

En consecuencia, como ya se cumplió el objeto del trámite de pago directo, el Despacho:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso de pago directo del **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **LUIS ALEJANDRO BARRERA.** 

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena la entrega del vehículo de placas **JTZ-625** a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** para lo cual oficiese al parqueadero CIJAD S.A.S., proceda secretaria de conformidad.

Se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **JTZ-625.** Líbrense las comunicaciones pertinentes. En consonancia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores–SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Sin condena en costas.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:

#### Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: **fda6c50bed635ad6bb54463940375789607d7a321a6c75d0e722dc05a6526e2c**Documento generado en 08/05/2023 03:37:28 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022-01020 00** 

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 022d8293ebbdc9b77898a42de9e36e241c02600e5a321fc4b2f3249be0a4aa25

Documento generado en 08/05/2023 03:37:26 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Proceso No. 2022-01022-00** 

Obre en autos, los documentos vistos en el numeral 33, donde pretende la activa la notificación de la pasiva con resultados negativos.

Téngase en cuenta lo informado por el demandante en escrito que milita en el numeral 35 del expediente digital. Por lo anterior, se autoriza al solicitante a fin de que notifique al demandado en la dirección informada, y se ordena la actualización del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos. Proceda secretaria de conformidad.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial y en la autorizada en esta providencia, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 28 de octubre de 2022, so pena terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 303747434ddd39f9a9892c64e44b66710901b6cd5ac30400bc483fa3e7b213ef

Documento generado en 08/05/2023 03:37:25 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022- 01041-00** 

En virtud del escrito obrante en el numeral 10 del expediente digital, el cual fue allegado por el apoderado de la parte actora y cumplidos los presupuestos contemplados en el Art. 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del señor **HECTOR PAUL RODRIGUEZ LOPEZ**.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión de la parte pasiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C..

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156518381deb05935756b757f3dabbc7eb592f4f3a7b772d8e9bc4721258014b**Documento generado en 08/05/2023 03:37:24 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) Rad. No. 110014003040-202201047-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

Por otro lado, y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el numeral 24 del CO2 del Exp. Digital, se cometió un error involuntario en el oficio No.1673 en indicar erróneamente el número de cédula del demandado REINALDO CORTES RODRIGUEZ, pues se indicó que el mismo se identifica con la C.C No 19.449.256 cuando lo correcto es **19.449.250**, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del C. G. del P., procede a corregir el oficio remitido a las entidades bancarias.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

<sup>1</sup> Numeral 15 del C01 del expediente digital.

#### Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec381727da2d0d98ac605b266b0a4067256adb66a17a1f188f284bcfcb6399f**Documento generado en 08/05/2023 03:37:23 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022- 0105100** 

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del extremo actor, contra el auto proferido el 9 de febrero de 2023¹, en el que se autorizó las direcciones informadas en el archivo 18 del cdno 1 expediente digital, para efectos de notificación del demandado y por medio del cual se le requirió para que notificara a la parte demandada en las direcciones informadas en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

#### **ANTECEDENTES:**

La recurrente indica que el trámite de notificación al demandado realizada el 25 de enero de 2023, constituye una forma de interrupción de los términos a que se refiere el artículo 317 del CG.P., por lo que se impediría el requerimiento efectuado pues no ha habido inactividad por parte del demandante.

Manifiesta que la parte actora está cumpliendo con la carga procesal que le corresponde y durante el trámite ha obrado con diligencia y agilidad en procura de impulsar el proceso surtiendo las gestiones pertinentes, puesto que se han adelantado las gestiones para notificación, sin embargo, las mismas han resultado infructuosas ya que no han tenido resultado positivo. Además, indica que por parte del Despacho existen peticiones pendientes por resolver.

#### **CONSIDERACIONES:**

Establece el artículo 318 del C. G. del P., que "...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...", y en este caso se observa que se reúnen los requisitos de legitimación de la recurrente y la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están llamados a prosperar conforme los siguientes argumentos:

Para resolver el presente asunto, conviene recordar que el artículo 317 del C.G. del P., establece la posibilidad de requerir a un extremo

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 21 C01 Exp. Digital.

procesal para el cumplimiento de las cargas procesales que son de su resorte, con el fin de dar trámite a la controversia planteada actuación que deberá acatarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que lo requiera.

En efecto, el párrafo 3° del numeral 1° de la regla 317 del C. G. del P., dispone que "El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas".

En el caso que nos ocupa mediante auto del 9 de febrero de 2023 (documento 20 C01 del expediente digital), se requirió a la parte demandante para que: "sirva notificar a la parte demandada en las direcciones informadas, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito". Lo anterior en razón a que según lo informado por el apoderado de la parte actora quien aportó nuevas direcciones y solicitó que sean tenidas en cuenta a efectos de notificar a la pasiva, el Despacho en el proveído recurrido autorizó las direcciones informadas y adicionalmente requirió a la parte activa a fin de que se sirviera notificar al demandado.

En ese orden de ideas, no era pertinente el requerimiento ya que está pendiente por consumar la medida cautelar sobre el rodante de placas **BYJ-357**, la cual fue decretada mediante adiado del 9 de febrero de 2023, en consecuencia, no se requieren mayores argumentos para revocar la decisión impugnada.

Finalmente se niega la alzada en tanto la decisión de marras no está enlistada en ninguno de los eventos previstos en el artículo 321 *ejusdem*, ni en ninguna norma especial, además, que salió avante el recurso de reposición.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá D.C.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: **REPONER** el auto de fecha 9 de febrero de 2023 en cuanto al requerimiento del artículo 317 del C. G. del P., por las razones expuestas.

**SEGUNDO: NEGAR** la alzada por las razones consignadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

(1)

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63af0989d704d53b4aa68113f8ccb14661affb9e931c36be3236fce597675826**Documento generado en 08/05/2023 03:37:22 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2022-01051 00

De cara a lo manifestado por el extremo demandado **WADY HERNANDEZ¹**, se requiere a dicho extremo a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia concurra al Despacho y se notifique de manera personal del presente proceso.

En caso de que no concurra dentro del término otorgado se le ordena a secretaria del Juzgado proceder a notificar el demandado enviándole copia del auto de mandamiento de pago, junto con la copia del mandamiento de pago y sus anexos a la dirección que aparece en el folio 28 del expediente, realizado lo anterior, secretaria controle el término concedido al demandado para pagar o excepcionar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

K.T.M.B.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 27 C01 expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 328bc5185dd0b58880396a14c182f7cbd9d1510448155cde0807c9baa6cd3079

Documento generado en 08/05/2023 03:37:21 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2022-01059 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad43685aa176aba523b01365b0fef135dd1e2481f3a44b07439281dd16aa5132

Documento generado en 08/05/2023 03:37:20 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040**2022-01060-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 16 de septiembre de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por: Jhon Erik Lopez Guzman

## Juez Juzgado Municipal Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea3571db17baf303e019ec17a3ad2f76c22bacadd82969c7f1434bfd2dbb92b4

Documento generado en 08/05/2023 03:37:19 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

#### Ref. No. 1100140030402022-01466-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 31 de octubre de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

**JUEZ** 

**(1)** 

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1a01ab800ecf2e622e49de06d74dd464998217896709bcf8c8b414b054f62fa

Documento generado en 08/05/2023 03:36:07 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

#### Ref. No. 110014003040 2022-01468-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05, al 34 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768327af6a982ae8dc6159fb839ac788e39a4b6c6c0057235d9b03777b4045d7**Documento generado en 08/05/2023 03:36:06 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 1100140030402022–01468-00** 

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 01 de noviembre de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

**(1)** 

AR

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

# Juez Juzgado Municipal Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c1bd49f30feb3103f5ec01133fa03ef6873b4bcb1464a4e5be8fdfc8e97b0e0

Documento generado en 08/05/2023 03:36:05 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040** 2022-01416 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05, 07 al 18 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d5f138cb02935538059c6b4497d2056b028a32760444836db6420c409177543

Documento generado en 08/05/2023 03:36:25 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022-01416 00** 

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva **AMPARO ESCOBEDO PINTO** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 24 de octubre de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f8a35d4d00369b3cf2d8b1b25ce119487b8f58fe9f3f8f1396bb1f8cfbd509c

Documento generado en 08/05/2023 03:36:23 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022–01420-00** 

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05 al 16 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 211641df40520492fef4f13d0833f6515fbb4e38a0b59165cd5796a1481f281b

Documento generado en 08/05/2023 03:36:21 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022– 01420-00** 

Obre en autos la notificación aportada por el apoderado de la actora donde pretende la notificación electrónica con resultados negativos que obran el numeral 06 el expediente.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 24 de octubre de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

**(1)** 

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d49500f9a816c935a85c52f5c1caa14935fee5a72d0679b2aaf8a3a200da93**Documento generado en 08/05/2023 03:36:23 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040<u>2022-01442-00</u>** 

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 28 de octubre de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

(1)

AR

Firmado Por: Jhon Erik Lopez Guzman

# Juez Juzgado Municipal Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2495167c9e99d5c22d9840ec98cb3787e8966367df77a192ec67f81580b5ebc0**Documento generado en 08/05/2023 03:36:19 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022-01442-00** 

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 07, al 24 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2441c702da049261a1308da1a454679429cd2b65da793194ea3307835d4e6951

Documento generado en 08/05/2023 03:36:20 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **RAD. No. 110014003040-202201444-00** 

- 1. Se ordena agregar al expediente las fotografías mediante las cuales el apoderado actor pretende demostrar la instalación de la valla, en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en proveído adiado el 28 de octubre de 2022, sin embargo, ésta Judicatura debe manifestar que de las fotografías aportadas, no se evidencia que la valla haya sido ubicada en el inmueble objeto de proceso, pues nótese como no se evidencia la nomenclatura del mismo a fin de demostrar la instalación en el inmueble ubicado en la CALLE 2 NO.91 C-85 de Bogotá interior 56 del Conjunto Residencial Santa María Reserva 9 de Bogotá.
- **2.** Una vez se allegue la valla respectiva se ordena el emplazamiento correspondiente, tal y como lo ordena el artículo 375 del C. G. del P.
- **3.** Obre en el expediente y pónganse en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la respuesta allegada por parte de la Unidad para las Víctimas<sup>1</sup>, Agencia Nacional de Tierras<sup>2</sup> y Superintendencia de Notariado y Registro<sup>3</sup>.
- **4.** Obre en autos las documentales militantes a numeral 19 del expediente digital, por medio del cual la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva **DIANA CAROLINA CARLDERON** y **MARIA ANGELICA CALDERO**, realizada de conformidad "a la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G.P."

Al respecto, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación no será tenida en cuenta, como quiera que no es claro si la parte actora pretende adelantar notificación conforme a lo normado en los artículos 291 a 293 C.G.P. o la notificación dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, la citación allegada establece que el: "el término legal para comparecer al proceso es de veinte (20) días. (art. 369 del C.G.P)", cuando lo cierto es que dicha precisión no se establece en la citada normada ni en el auto admisorio de la demanda, pues el término de veinte (20) días es para correr traslado a la pasiva a fin de que conteste la demanda. Por otro lado, dentro los anexos allegados en la notificación, no se evidenció el envío del auto que admitió la demanda.

<sup>2</sup> Numeral 17 Exp. Digital.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 15 Exp. Digital.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Numeral 25 Exp. Digital.

En consecuencia, se requiere a la parte activa para que se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en el artículo 291 al 293 del C.G.P., o conforme con lo normado en la Ley 2213 de 2022.

5. De otro lado, téngase en cuenta la respuesta arrimada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, mediante el cual informa el registro de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50S-40407951 (documento 23 C01 del exp. digital), en consecuencia, como quiera que se acreditó la inscripción de la demanda, pero no se tiene certeza de que la valla haya sido instalada en el inmueble objeto de litigio, se requiere a la parte actora a fin de que acredite dicha instalación en el inmueble ubicado CALLE 2 NO.91 C-85 de Bogotá interior 56 del Conjunto Residencial Santa María Reserva 9 de Bogotá, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d42be11452b4639125a229a0464a86f6c0adac50cea8c91a161ba53c5c93546d

Documento generado en 08/05/2023 03:36:17 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022–01455-00** 

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05, al 20 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5594f2bd948c25e52eb6e08d82b64e40a7c6574e76f8dd421caaacb226c08ae0**Documento generado en 08/05/2023 03:36:15 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 1100140030402022-01455-00** 

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 28 de octubre de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

**JUEZ** 

(1)

AR

Firmado Por:

# Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c73587aadfd27ae9d10bd9c7f920d99da07907023f0fbc936dc9e8dabaf3fe10

Documento generado en 08/05/2023 03:36:15 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022- 01458 00** 

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80a84ee2956df432ec8c95eaf70892989af4ff4e8ce5ca2a684ba0ec1ed9d257

Documento generado en 08/05/2023 03:36:13 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040** 2022-01461 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05 al 18 expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ea5130bb75ff5c8c0b77a20a7fb4b42733999612e791e4f695f2e38ea7d128**Documento generado en 08/05/2023 03:36:11 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022-01461 00** 

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva **DIANA MARIA ZAMORA ALZATE** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 28 de octubre de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3cd17236abcd6b96016fc8ece19c5a2a6b05c0f8ebd927550722f84fbe38e0f



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022–01466-00** 

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05, al 20 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a307528e41b351eba6c9a410dd932715c79a2ca137aa4888333758a2202e605

Documento generado en 08/05/2023 03:36:08 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021 - 01142-00

En atención a lo informado por el Juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, no es posible acceder a tener en cuenta el embargo de remanentes que pudieran quedar dentro de este trámite ya que además de ser un trámite especial de pago directo por garantía mobiliaria regido por el Decreto 1835 de 2015 y ley 1676 de agosto de 2013, este trámite término por auto de la misma fecha al ordenarse la entrega del rodante de placas **EJN573** por pago directo al acreedor.

Oficiese de conformidad.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0e64d0df505721e0ac1b222c39e77afe8032ae4b7f725c11c6d240b3b542ab9



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021 - 01142-00

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el numeral 46 expediente digital, y como quiera que el rodante de placas **EJN-573** ya se encuentra inmovilizado, cumpliéndose el cometido de este trámite de pago directo, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA por MAF COLOMBIA SAS contra JOHN JAIRO GONZALES GOMEZ y LEYDY PAOLA SANABRIA RICARDO.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden de aprehensión emitida sobre rodante de placas **EJN-573**. Oficiese a la Policía Nacional. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Ordenar la entrega del rodante de placas **EJN-573** a favor de la entidad **MAF COLOMBIA SA,** para lo cual oficiese al **PARQUEADERO DEPOSITOS B y C** para que proceda de conformidad. Oficiese.

CUARTO: Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728e2be4608bcd4212376a5b31c34dbb85cffbdcabeee9c4971ffef8a532d0f6**Documento generado en 08/05/2023 03:38:22 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2021 – 01167-00** 

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 03 de mayo de 2023 no se pudo llevar a cabo en razón a fallas en el sistema de internet de la Rama Judicial, se dispone reprogramar la fecha para efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, fijando para ello la hora 9:30 A.M. del día 27 de julio de 2023, la cual se realizará en forma virtual a través de TEAMS.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca7f4a30060bc8da3a90cee5988014ae14f8764ce78eb49b0449dfbebacfc281

Documento generado en 08/05/2023 03:38:07 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2021 - 01295-00** 

Téngase en cuenta la solicitud de aplazamiento allegada por la apoderada de la parte demandante y por el Representante Legal de **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A**, en razón a las diligencias efectuadas en otros Despachos judiciales (documento 28 y 32 del exp. digital). Por ende, se acepta la solicitud de aplazamiento presentada.

Por lo anterior, procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala el día **2 de agosto de 2023 a las 9:30 A.M.,** la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual para la realización de la diligencia y audiencia virtual las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19e02fce89ee42314a310a10f18c8dcc4b47987f93c07b754ebb761319d4690b

Documento generado en 08/05/2023 03:38:05 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022–00096 00** 

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 3 de febrero de 2023¹, pues no informó el tramite dado al Despacho Comisorio No. 23 del 8 de junio de 2022 ni tampoco informó si ya le fue restituido el inmueble ubicado en la CALLE 97 NO. 70C49 TORRE 6 APARTAMENTO 1202 de esta ciudad, en consecuencia, como el término concedido feneció, se debe aplicar la consecuencia consagrada en el numeral primero inciso segundo del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente trámite por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO**: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

**TERCERO:** Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Archivo No.10 expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f63721b6810c351e1d06f7013f9c63ca38ea1996d8c25aca90908ce0640fb8f**Documento generado en 21/04/2023 02:12:38 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **RAD. No. 110014003040-2019-01170 00** 

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 26 de abril del año en curso<sup>1</sup>, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ACORAZADAS LTDA y GLORIA MARÍA MURILLO ALZATE por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose digital de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numerales 13 y 14 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bd38f361dc391c0e0f9325e6f7b4040ebf480db27eb9686d528a212b1c679b6

Documento generado en 08/05/2023 03:38:19 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2019- 0131600** 

De acuerdo con la solicitud que antecede se tiene al togado **JESÚS OSCAR GAMEZ GONZÁLEZ**, como apoderado de la parte demanda. Así mismo, conforme con lo solicitado¹ por el togado, se ordena por secretaría remitir el link del expediente digital.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría<sup>2</sup> se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f07f8fbb335aaf80bef1bc7300d7627faf9737ada833bed05b0a90d001c1347e

Documento generado en 08/05/2023 03:38:18 PM

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 13 del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Numeral 16 del expediente digital.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003040 2019- 0135500

Previo a dar trámite a la petición que milita en el numeral 25 del expediente, se requiere a la entidad OCHOA & DÍAZ ABOGADOS S.A.S., para que allegue certificado de existencia y representación legal de esa entidad con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff55ca7629d9cc5864cc7b1c1951371c049c7de6aad4ffc56cb67338628d4a77

Documento generado en 08/05/2023 03:36:02 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040** <u>2020-00626</u> <u>00</u>

Téngase en cuenta la manifestación realizada por la parte actora. (Numeral 31 del expediente) sobre la no entrega del rodante base de este trámite.

### NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c17b2a38d0286b5dbea8bb248aff38fc53c085ed6ea3f77189e3cede5c477a6**Documento generado en 08/05/2023 03:35:51 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Proceso No. 110014003040-202001009-00** 

Se ordena agregar al expediente la comunicación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cund.) en la que informa que la medida cautelar fue debidamente inscrita (documento 29 del C. 2 del exp. digital). Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo de la cuota parte de los bienes inmuebles de propiedad de la pasiva MANUEL ENRIQUE ALFONSO RODRIGUEZ, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 176-137448 y 176-137696 denunciados como de propiedad MANUEL ENRIQUE ALFONSO RODRIGUEZ, se DECRETA el secuestro de la cuota parte que sobre cada uno de los referidos inmuebles tiene el mencionado demandado.

En consecuencia, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Zipaquirá Cundinamarca (Reparto), a quien se librará despacho comisorio insertando lo pertinente y con facultades amplias facultades incluso de designar secuestro. Como honorarios provisionales del secuestre se fija la suma de \$200.000.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia y el certificado de tradición y libertad del citado bien. Secretaría, proceda de conformidad.

Por último, como quiera que, revisados los certificados de tradición adosados al plenario, se evidencia la existencia de acreedores hipotecarios, por ende, se debe ordenar a la parte ejecutante que realice su citación conforme lo reglado en el Art. 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

Firmado Por:

### Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52478c35fedb569de8af05b566d13ae2b48341d2bf3fde79c8384ca19d5db4c7**Documento generado en 08/05/2023 03:35:54 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2020-01009 00** 

Téngase en cuenta que el demandado **MANUEL ENRIQUE ALFONSO RODRIGUEZ** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 292 del C. G. del P. (documento 23 del C01 exp. digital), quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **BANCO PICHINCHA S.A,** instauró demanda ejecutiva en contra de MANUEL ENRIQUE ALFONSO RODRIGUEZ a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 3409230. Título ejecutivo del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de documentos auténticos, pues no fueron tachados de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 292 del C. G del P. y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continuar con la ejecución en contra de la demandada conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquídense por secretaría.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.092.121.

**QUINTO:** De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE, JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

#### Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0374cef6ec05458098cde47654ae70d8ecffbbfa5ba6619d77b31512342e940

Documento generado en 08/05/2023 03:35:55 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref No. 110014003040 2021- 0017200** 

Previo a resolver la petición de emplazamiento del demandado **OSCAR JAVIER TINJACA PEÑA** (Numeral 51), se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de octubre de 2021, pues los documentos allegados en numeral 20 del expediente digital dan cuenta que sí reside en la dirección en donde le fue enviado la notificación (Folio 5 del numeral 20).

## **NOTIFÍQUESE**,

#### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf5839b70e19c1c3b92cc93c70b084efc8e5df42d19a7326d5549c359fad1b8**Documento generado en 08/05/2023 03:35:56 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2021- 00176-00** 

De acuerdo con la petición allegada por la apoderada de la parte activa y que obra en los numerales 92 y 94 del expediente digital, se le ordena estarse a la decisión del 15 de febrero de 2023 (Folio 87 expediente), mediante la cual declaró la terminación del proceso de la referencia. Se insta a la apoderada del actor que previo a presentar peticiones consulte el estado del proceso.

De otro lado, y como quiera que no hay más actuaciones pendientes por realizar dentro del presente proceso, se ordena el archivo del expediente. Proceda secretaria de conformidad.

#### CÚMPLASE,

## JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C..

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a2f34745bd8baa40337b8e5c8776bfca401a327176b0e58d5710c849b458ce5

Documento generado en 08/05/2023 03:38:16 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040** 2021 - 00546-00

Teniendo en cuenta que la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, excluyéndose vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro de la parte ejecutada ANGEL LOGÍSTICA TOTAL S.A.S identificada con Nit. 900.508.301-9 que se encuentren ubicados en la Carrera 106 No. 15 A -25 de la ciudad de Bogotá, programada para el día 5 de mayo de 2023 no se pudo llevar a cabo en razón a fallas en el sistema de internet de la Rama Judicial, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia en mención, fijando para ello la hora 9:30 A.M. del día 26 de julio de 2023, la cual se realizará en forma presencial por lo cual el apoderado actor deberá concurrir al Juzgado y prestar los medios necesario para la efectividad de la comisión.

Comuníquesele al secuestre designado y oficiese a la Policía Nacional para que preste el apoyo necesario. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por: Jhon Erik Lopez Guzman

# Juez Juzgado Municipal Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec6aa84f8ddc4a48664a7420c32c0418e82285bc6e8ffe970383a0df04ab166**Documento generado en 08/05/2023 03:38:16 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2021 - 00743-00** 

Obre en autos las diligencias tendientes a la citación de la pasiva, de conformidad con el artículo 291 del C. G del P., remitida a la dirección electrónica del demandado **ALONSO GIMENO MUELAS**, con resultados positivos (documento 51 C.1 exp. digital), en consecuencia, proceda la parte actora a remitir el aviso de notificación en la forma que ordena el artículo 292 ibídem, de conformidad con el auto que admitió la demanda.

## NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41652fa125ad11dc9f8798da20496aca299673d0bbc001af5a41e0ed5822f848

Documento generado en 08/05/2023 03:35:57 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2021-00842 00

Atendiendo la solicitud elevada por la actora, vista en el numeral 28 C.2, del desistimiento de la medida cautelar del embargo de salario, es pertinente indicar que como quiera que no se encuentra debidamente notificado el demandado, no es posible dar aplicación a lo normado en el artículo 316 del C. G. del P., por lo cual, resulta procedente atender la solicitud de desistimiento de la medida cautelar tal y como lo ordena el numeral 1 del artículo 597 ibidem.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decreta en el numeral primero del auto de fecha 4 de agosto de 2021. Proceda secretaria oficiando al respecto.

De otro lado, se le pone de presente al actor las respuestas de las diferentes entidades bancarias vistas en los numerales 15 al 27 del C02.

## NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

<u>K.T.M.B.</u>

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 077b86dd5b158aeef73cac11cbbf99bb7e755e4ed3998ba9b4cbac6e29a5fe80

Documento generado en 08/05/2023 03:38:14 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2021-00842 00** 

Como quiera que la parte pasiva no ha sido notificada, pues el trámite respectivo resultó negativo (Numeral 10 del expediente)

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva **MARIA ELENA CRISTANCHO DURAN** en la forma que ordenan los artículos 291 a 293 del C. G. del P., o conforme lo ordena la ley 2213 de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

K.T.M.B.

Firmado Por:

# Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc5bb3755104a979cc86e4606e49003de95b7de6990ee90d94579895111fa3ad

Documento generado en 08/05/2023 03:38:13 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2021-00848 00** 

Téngase en cuenta la manifestación realizada por la parte actora. (Numeral 17 del expediente) y de acuerdo con la solicitud que realiza la apoderada judicial de la actora vista en el mencionado numeral, se ordena:

**REQUERIR** a la Policía Nacional Sección de Automotores SIJIN sirva informar de manera INMEDIATA, sobre el estado de la orden de aprehensión del vehículo de placas **CDV-967**, la cual fue comunicada mediante oficio No.1517 del 27 de agosto de 2021, enviada por correo electrónico el 21 de septiembre de 2023. Proceda secretaria de conformidad.

## NOTIFÍQUESE,

### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61c89a25efc4f7c53ae90db89ab01629ceda6735524496a066ab715756a2500e

Documento generado en 08/05/2023 03:35:52 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2021- 00886-00** 

En aras de continuar con el trámite del proceso, se procede a fijar nueva fecha para continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P., la cual se llevará a cabo el día 14 de junio de 2023 a las 2:30 P.M., y se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE,

## JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3da38b7cc5d58918f90a2946cba093b4e3ebe3331b691b186f01d6ed349374cd

Documento generado en 08/05/2023 03:38:11 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2021-0107500** 

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 18 de abril del año en curso no fue posible realizarla por falla en conexión de ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el día 22 de junio de 2023 a las 2:30 P.M., y se desarrollará en forma virtual través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados а fin sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE,

## JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a429cbe0a712ea7865972d3fc2b21a974629818c7b803bda99db9021619886d

Documento generado en 08/05/2023 03:38:10 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2021-01099 00** 

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 4 de mayo del año en curso no fue posible realizarla por falla en conexión de ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el día 28 de junio de 2023 a las 2.30 P.M., y se desarrollará en forma virtual través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados а fin sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE,

## JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d5277d2388bcc2f3b374d5d6e2b053ec183e57884546f90a14837487756e20a

Documento generado en 08/05/2023 03:38:08 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022- 01349 00** 

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados. (Numeral 15).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, fijando para ello, el día 26 de julio de 2023 a las 9:30 P.M., la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud de lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 ibídem, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

- 1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta lítis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:
  - **a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda (folios 30 a 36, 39 a 41, 44 a 74 del numeral 1 y folios 21 a 46 del numeral 15 del expediente digital.

En cuanto a los documentos que demuestran el trámite de conciliación, se rechaza tenerlos como pruebas por ser inconducentes, improcedentes e inútiles para demostrar los hechos tanto de la demanda como de las excepciones de mérito, ya que solo se trata de requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil.

- **b. INTERROGATORATORIO DE PARTE:** Se ordena recepcionar interrogatorio de parte que deben absolver *Faber Ocampo Cubillos y Maria Ligia Torres Díaz*, quienes deberán concurrir en la fecha y hora fijada en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373. En caso de no concurrir se le impondrán las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.
- **c. DECLARACION DE PARTE:** Se ordena recepcionar la declaración de parte que deben rendir los demandantes MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ, LORENA CRUZ TOVAR y ANNY CRUZ TOVAR, para lo cual la parte demandante deberá hacerlos comparecer el día y hora señalado en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
- **2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta lítis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:
  - **a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados al proceso por la pasiva y que militan en los folios 9 al 25 del numeral 10 del expediente.
  - **b. INTERROGATORATORIO DE PARTE:** Se ordena practicar interrogatorio de parte que deben absolver los demandantes *MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ*, *LORENA CRUZ TOVAR y ANNY CRUZ TOVAR*, quienes deben comparecer el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., so pena de aplicarse en su contra las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurran o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.

## NOTIFÍQUESE, JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1367ba98b1f17da97708cf1a8ac766f0c81bc71390aa8a95a6442a891b1058a**Documento generado en 08/05/2023 03:35:58 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022-01404 00** 

No se accede a la solicitud de remitir los oficios elaborados correspondientes a las medidas cautelares<sup>1</sup>, toda vez que, los oficios elaborados y tramitados fueron remitidos por parte la secretaría de este Despacho Judicial al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora <u>carolina.abello911@aecsa.co</u> en fecha 6 de diciembre de 2022, tal y como da cuenta la documental obrante en el numeral 16 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ

Lagc

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 20 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0440ba57bf7e9c92e7ceee39bb1eff096e0ff516ff81b4cf39f3f48b8b667a32**Documento generado en 08/05/2023 03:36:28 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022–01404 00** 

Téngase en cuenta que el demandado **LESDEINER GONZALO REVELO CORAL** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de LESDEINER GONZALO REVELO CORAL, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 9, Núm. 01 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA (endosataria en propiedad del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA), contra LESDEINER GONZALO REVELO CORAL, en los términos

establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

**TERCERO: CONDENAR** en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquídense por secretaría.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.150.000.00.

**QUINTO:** De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

## NOTIFÍQUESE, (2)

## JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0408242de1850e9d1607e5d1ebc3cad9d7d3c49c174ccf95785044e16ee088**Documento generado en 08/05/2023 03:36:29 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022 - 01405-00** 

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor (Numeral 08), mediante los cuales se pretende demostrar la notificación a la pasiva con resultado positivo, conforme lo consagra la ley 2213 de 2022, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, pues no se evidencia la constancia de haberse remitido la demanda y anexos solo se acredita la notificación.

Sería el caso de entrar resolver la notificación por conducta concluyente del demandado **DIEGO MAURICIO URREGO MARIN**, como quiera que no se cumplen con los presupuestos procesales del artículo 301 del C. G. del Proceso, en consecuencia, se orden por secretaria remitir, el mandamiento de pago junto con copia de la demanda y sus anexos, así mismo, una vez realizado lo anterior, secretaria controle el término para que el demandado pague o excepcione, una vez vencidos ingrese el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:

# Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1627b286c9f513b8168a403cbe2786ddd87052df0f8e4edd454e22477e1d33e5**Documento generado en 08/05/2023 03:36:28 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022 – 01414-00** 

En atención al escrito que milita en el numeral 14 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto. Se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por el ALUMINIOS OTTO S.A.S en contra de R&R AUTOMATISMOS S.A.S por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

**TERCERO:** Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte demandada, la constancia de desglose electrónico de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

## NOTIFÍQUESE,

## JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

## Juez Juzgado Municipal Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f558ea841c2fb315c6b5eeb4d3067e7fa8e5e31671f09c1fb7aff60bbe0d923

Documento generado en 08/05/2023 03:36:27 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2022-01209 00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el actor (Numeral 7 del expediente), con resultado negativo de citación para notificación.

De otro lado y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

## NOTIFÍQUESE.

## JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae408c6cb892e537519a2cbad60c0b8404c84e3ca52af49cd15b9e974edd696b

Documento generado en 08/05/2023 03:36:50 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2022-01217 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

## NOTIFÍQUESE,

## JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd18d328b971c20688ee239f34409d20a0e4ea55aa8430b956c34e59693515d5

Documento generado en 08/05/2023 03:36:48 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2022-01229 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 06, 07 y del 09 al 18 expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

## NOTIFÍQUESE,

## JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94125ddbb3f38d5a659c36c4cb2292edf8ce011846cade72cd8bfb880b298e69

Documento generado en 08/05/2023 03:36:47 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2022- 01229-00

Obre en autos la documental militante a numeral 07 del expediente digital, por medio del cual la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación al señor HENRY ANGARITA CASTRO con resultados negativos.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no será tenida en cuenta, como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3° del artículo 291 del C.G. del P., esto es que no se evidencian los anexos ni la providencia que libró mandamiento de pago a fin de que sean notificados.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda con la notificación del señor **HENRY ANGARITA CASTRO** en la forma y términos indicados en auto del 14 de septiembre de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ibídem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9b557af4e353ebead9fe8788e1599802d7196cff05bb2ba8e27724b05006609

Documento generado en 08/05/2023 03:36:46 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01232 00

Auxíliese la comisión proveniente del **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLANDES- TOLIMA,** según Despacho Comisorio No. 020.

En consecuencia, se señala la hora de las 9:30 A.M. del día 9 de agosto de 2023 a fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1377976 ubicado en la Calle 23 H BIS No. 101B -26 Lote 8 de la Manzana A de la urbanización la Cabañita, ubicado en la zona urbana de Bogotá, la cual se realizará en forma presencial por lo cual el apoderado actor deberá concurrir al Juzgado y prestar los medios necesario para la efectividad de la comisión.

Teniendo la facultad otorgada por el Juzgado Comitente, se designa como **SECUESTRE** al auxiliar designado en el acta adjunta, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$200.000.00. Comuníquesele telegráficamente a fin de que se sirva manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión en la diligencia de secuestro al cual se llevará a cabo en la fecha aquí señalada. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el Art. 50 del C.G. del P.

De otro lado, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL para que presente la seguridad y el apoyo respectivo. Proceda secretaría de conformidad.

Una vez cumplida la comisión remítase las diligencias al Comitente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:

# Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bf70e7e0fd34a04c7b2b59ca5df7170c30aa4b8d0dcfde3a0e808039e6f05e**Documento generado en 08/05/2023 03:36:45 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

#### Ref. No. 110014003040 2022- 0124000

- **1.** Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 19 del expediente digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.
- **2.** En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

AR

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 22 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886721bff13dfc510c903b57d63f463bd2872bc5fddec66f6b1c5e0feb268d53**Documento generado en 08/05/2023 03:35:54 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022–01256 00** 

- **1.** Al tenor a lo previsto en el Art. 319 del C.G. del P., por secretaría súrtase el traslado de conformidad con lo normado en el Art. 110 del C.G. del P., y por el término del tres (3) días, al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la heredera NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES<sup>1</sup>.
- 2. Téngase en cuenta que el abogado **JOAN SEBASTIÁN RICAURTE SANTANA** actúa en calidad de apoderado judicial de la heredera Natalia Alejandra Avella Cortes.
- **3.** No se accede a la petición de suspensión del proceso<sup>2</sup>, por no cumplirse con los presupuestos previstos en el Núm. 1° del Art. 161 del C.G.P.
- **4.** Una vez se resuelva el recurso de reposición presentado por la heredera Natalia Alejandra Avella Cortes, se resolverá la solicitud obrante en el numeral 34 del exp. digital.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ

Lagc

1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 14 del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Numeral 38 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ebb4a38f781a29858112b05fe8d8eaf5e4b40b56b5d1d3b5a16a288d628053c

Documento generado en 08/05/2023 03:36:44 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022–01274-00** 

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05, al 16 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 825fc2669fe05d0872f40e867376b55cc9ea07c76b37ad8ad65f57138a8d8f7b

Documento generado en 08/05/2023 03:36:42 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 1100140030402022-01274-00** 

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 14 de octubre de 2022, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el témino enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

#### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

(1)

AR

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

## Juez Juzgado Municipal Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55bf93bac78eb40938740524fb454ce3b2c2c396053a72f496a1609c3576e637

Documento generado en 08/05/2023 03:36:41 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023). RAD. No. 2022-01275

Se ordena agregar al expediente la comunicación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, en la que informa que la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **176-102322** fue inscrita. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se o**rdena la diligencia** de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **176-102322** predio rural denominado LA TERRAZA, ubicado en el Municipio de Cogua (Cundinamarca), de propiedad de la demandada **NOHEMY SIERRA LIZCANO con C.C.No.4.171.857**, para lo cual se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua (Cundinamarca), con facultad para nombrar secuestre, fijándole como honorarios provisionales al auxiliar de justicia la suma de \$200.000.00, se ordena anexar al Despacho Comisorio los insertos del caso. Proceda secretaria de conformidad.

#### NOTIFÍQUESE,

#### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

<u>K.T.M.B</u>

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f71f5cc8f985f6a7e5dc9fd7932c8d63d16f7aab5927a7e6ec4b2eefc81a87c6

Documento generado en 08/05/2023 03:36:39 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022– 0127500** 

Obre en autos notificación allegada por el extremo actor a documento 05 del C.1 del expediente electrónico, la cual no se tendrá en cuenta como quiera que no se hizo conforme lo estipula el Código General del Proceso, si bien es una notificación personal que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultado positivo, en consecuencia, se le ordena proceder con la notificación por aviso como reza el artículo 292 ibidem.

#### NOTIFÍQUESE,

#### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 689388a7b5af269a20b3ce27a5deded713bd5d932e7cf6998c2ecb04805becdb

Documento generado en 08/05/2023 03:36:38 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022-01317 00** 

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva **JOHN EDWARD ANGULO VENTE** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 28 de septiembre de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

#### NOTIFÍQUESE,

#### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 301d4fce44b8d56238c23ede16687b55e78193a7e679286f63465cf47ecc8c51

Documento generado en 08/05/2023 03:36:36 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022-01328 00** 

Se ordena agregar al expediente (numerales 05 al 21, 25 y 27 expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE,

#### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b30a92d4a792f7fa0cd7edd5b0b52d6de2fa70433e464ad3e0dcc5b8aab8d09**Documento generado en 08/05/2023 03:36:34 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022-01328 00** 

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva **RUBI CRISTINA PRADA ZAMUDIO** y **MARÍA CONSTANZA MARTINEZ RAMIREZ** en las direcciones informadas en el escrito inicial, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

#### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf53acaeb2bda9054d4ca009fd134f91182071764365f378c842f69cf2058b6c

Documento generado en 08/05/2023 03:36:32 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040** 2022-01341\_00

Previo a tener en cuenta la renuncia de poder arrimada a numeral 25 del expediente electrónico, se insta a la abogada KAREN SOFIA VARGAS HERNANDEZ, a acreditar la comunicación enviada al poderdante, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 76 del C.G del P.

Se ordena el archivo del expediente. Proceda secretaria de conformidad.

#### NOTIFÍQUESE,

#### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dee5bf2821a4d4704b7d0ef95267f6aef396078fc88998aca4b80840044c9b**Documento generado en 08/05/2023 03:36:31 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022-01153-00** 

- 1. En virtud del escrito obrante a numeral 103 del C02 Exp. Digital, se tiene al abogado **CARLOS ANDRES ARREDONDO SANMARTIN** como apoderado del acreedor **BANCO BBVA**.
- 2. Teniendo en cuenta que el liquidador MIGUEL ANGEL SUAREZ con C.C. No. 80.039.478, que fuere designado por el Despacho mediante providencia del 29 de agosto de 2022, sin que hiciera pronunciamiento alguno, y en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar al liquidador antes designado, recayendo el nombramiento en YAMILE EDELMIRA ALVARADO NIÑOZ C.C. 23.855.607, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$500.000.00.

Comuníquesele por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena a la liquidadora designada que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, se ordena a la liquidadora designada para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G del P.

**3.** Como el señor **MIGUEL ANGEL SUAREZ** con **C.C. No. 80.039.478**, no cumplió con su deber de ejercer el cargo de liquidador y tampoco dio cumplimiento a los requerimientos que al respecto le realizó este Juzgado, por secretaría remítase copia del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades a fin de que procedan realizar las investigaciones correspondientes conforme lo consagrado

## en el **ARTÍCULO 2.2.2.11.6.2** del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015.

#### NOTIFÍQUESE,

#### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 941acd10b3fe9616aaeb36732a193c13913b3d15b81837e2e6bfd4ee1822742e

Documento generado en 08/05/2023 03:37:06 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022-01167 00** 

- 1. Agréguese al plenario los documentos obrantes en el numeral 06 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P. al ejecutado **JUAN CARLOS MACIAS BARRAGAN** con resultado negativo en la dirección electrónica juancarlosmc2011@hotmail.com.
- **2.** De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

#### NOTIFÍQUESE,

#### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ {\bf b728b10b21e8d4ec1225398426933edf5704bc8ee6620223d671ba06539dda40$ 

Documento generado en 08/05/2023 03:37:04 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01168-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 06 al 20 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db0dc26765a10fc9de6aeff28ed3881ed92ebcf0691714a3d8959dfbd266f8ed

Documento generado en 08/05/2023 03:37:03 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040**2022-01168-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 29 de agosto de 2022.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

#### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

(1)

AR

Firmado Por:

# Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56d8a27d87e124e12488d1c340f4c9e67134f915576ff01a0ed44c359a0e10e0

Documento generado en 08/05/2023 03:37:02 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref.: 110014003040 2022- 0117300** 

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la POLICIA NACIONAL que milita en el numeral 28 del expediente.

Se ordena el archivo del expediente, proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

#### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da86ba25a9e4242dc7cf406733d2adea337bbe2c6a6e8ab569e3be62525e7b0**Documento generado en 08/05/2023 03:36:03 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2022-01174 00

Se ordena agregar los documentos allegados por la pasiva (Numeral 7 del expediente), con resultado negativo de citación para notificación a la pasiva.

De otro lado y conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

#### NOTIFÍQUESE,

#### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3956a6971c95981bd3df21489ca5ee933f87143acea10464702de575407c20fe

Documento generado en 08/05/2023 03:37:00 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2022-01180 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 06 al 20 y 22 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdcd6904ae0952768994be9498e7f353c59b1fa44a95141f0abef3aa2013f2ba

Documento generado en 08/05/2023 03:36:59 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2022-01180 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva **EDWARD ROJAS DURAN** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 5 de septiembre de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

#### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feed977a7ecb9b07131632012b4e2a9e81a149a292af9a71d01cac9f770ef350**Documento generado en 08/05/2023 03:36:58 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2022-01186 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 08 al 19 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE,

#### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b29dd28deb8ebf3605741e3558ebb50997ec47aa24f6ee9f8c629096c52cfb1d

Documento generado en 08/05/2023 03:36:57 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2022-01186 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva **LASCARIO DE JESUS NARANJO CALVO** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 5 de septiembre de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

#### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 139c86c33a50287533550ac6af25e8ca5855c72711fb7a00d9205f4284e670f2}$ 

Documento generado en 08/05/2023 03:36:55 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2022-01188 00

Agréguese al expediente los documentos visibles a numeral 06 y 07 del C.01 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora manifiesta que realizó las diligencias de notificación por medio del artículo 8 de la ley 2213 del 2022 a la pasiva con resultados positivos.

Al respecto el Despacho debe indicar que los mentados documentos no serán tenidos en cuenta, como quiera que no se evidencia en el envío de correo al demandado la remisión del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y el escrito de la demanda con sus respectivos anexos.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda con la notificación a la pasiva en la forma y términos indicados en auto del 5 de septiembre de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b37f45c0a74a57de62a1d79cf97d5db0b0f7652233a701cb314fd9137132ae10

Documento generado en 08/05/2023 03:36:54 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

B Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2022-01195-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 07 al 20 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e07d767266f7ebbc127f28dfce92f48fad6c670d923f5f48690e319967d1fe1d

Documento generado en 08/05/2023 03:36:53 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040**2022-01195-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 05 de septiembre de 2022, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

#### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

(1)

AR

Firmado Por:

# Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e94b435d8db1c38199c997e75b6c51ad11792b178f5d060a37cf3ad9cae72b**Documento generado en 08/05/2023 03:36:52 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2022-01105 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 08 al 14 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE,

#### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f0980605ac1f112368ce33030ec4ffc25f0d8563ad49b45bf764b51d48f0cc3

Documento generado en 08/05/2023 03:37:13 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2022-01105 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva **JHON QUINTERO SERNA** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 16 de septiembre de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

#### NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44db7b071e0d9063b886702d23eadaafc3da8cfb33c73941903486b7421f4ed8

Documento generado en 08/05/2023 03:37:11 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2022-01132-00

Conforme lo a lo solicitado por el demandante no es procedente como quiera que no se ha cometido ningún yerro en el auto que libró mandamiento de pago.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 28 de octubre de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:

# Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd1fa97d1057c37992159dda07e8652b48ef9d1ff3ca6ac5974bb562bd8b87a**Documento generado en 08/05/2023 03:37:11 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ref. No. 110014003040 2022-01148 00

1. Encontrándose el presente asunto al despacho para efectos de resolver lo que en derecho corresponda respecto al trabajo de partición allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se advierte la necesidad de su corrección, en la medida que los valores relacionados en el numeral IV y V respecto a la distribución de los dineros de la masa sucesoral que le corresponde a los herederos Cristian Peña de la Torre y Alfredo Peña de la Torre no guardan correspondencia con el numeral VI "Comprobación". Al respecto, se relacionó la suma de \$31.421.061.05, y al final del documento se mencionó como activo hereditario para cada heredero en mención la suma \$36.708.375.00.

Por lo expuesto, conforme lo normado en el Núm. 5° del Art. 509 del C.G. del P., se requiere al liquidador *Joshua Alejandro Ruiz Alarcón* para que en el término de diez (10) días, contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta las inconsistencias citadas.

**2.** Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por la entidad DIAN<sup>1</sup>, en el cual informo que para los efectos del Art. 844 del Estatuto Tributario se puede continuar con los trámites correspondiente al proceso sucesorio.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 31 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a37e97e0f92cea46de6e09c46335931e8156297d52d6e5cbec8f1629b25b572b

Documento generado en 08/05/2023 03:37:10 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01152-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 02, 06 al 14 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a81142dc054dcfaa3e4a655ee6da9ee24b2a3f130c571dce0da1e7214302b820

Documento generado en 08/05/2023 03:37:08 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: <a href="mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040**2022-01152-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 16 de septiembre de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

#### NOTIFÍQUESE,

#### JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

(1)

AR

Firmado Por: Jhon Erik Lopez Guzman

## Juez Juzgado Municipal Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d6a107d4d5e9883529f6c27d7967befe3523da797e1722525b155d5eb3ea264

Documento generado en 08/05/2023 03:37:07 PM